**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 057-11/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 057-11/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Estimados Señores Defensoria del Consumidor por este medio solicito el listado de las 25 empresas más demandadas en El Salvador. Solicito que al mencionar a cada empresa se me especifique el número de denuncias y procesos promovidos en contra y sus motivos, el periodo que solicito es desde el año 2016 a la actualidad. Sugiero los siguientes ítems para el desglose de la información en una tabla: 1) Nombre de la empresa, 2) Marca Comercial, 3) Número de denuncias/demandas, 4) Número de procesos instalados, 5) Motivo de la denuncia y/o procesos, 6) Año 2016, 7) Año 2017, 8) Año 2018 a la fecha.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. La Unidad de Análisis en Consumo y Mercados de la Defensoría del Consumidor, ha brindado respuesta con base en los requerimientos interpuestos, del período informando que la base de datos de atenciones, no cuenta con marcas comerciales solo del nombre del proveedor; que el listado de dichas atenciones son de las recibidas por los Centros de Solución de Controversias y Call Center; y la información respecto al mes de noviembre 2018, la base de datos es generada y procesada en los primeros 5 días hábiles de cada mes, por lo que la correspondiente a noviembre de 2018 estará disponible el 7 de diciembre del presente año, por lo que para acceder a esta, deberá interponer una nueva solicitud pasado dicha fecha. En ese sentido, la información que se proporciona es conforme al sistema interno disponible, en cumplimiento al Artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar en un archivo adjunto, la respuesta brindada por la Unidad de Análisis de Consumo y Mercado de la Defensoría del Consumidor, respecto a la información solicitada.
2. Notificar la presente resolución, al correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 057-11/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia